

INFORME SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE ESPECIALISTAS EN OTRAS FUNCIONES

25 DE MARZO DE 2020

En algunos hospitales, se están mandando escritos solicitando que médicos de especialidades quirúrgicas o de otras médicas colaboren en funciones de triage, urgencias o de otro tipo. Por ello, nos habéis solicitado informe de si lo pueden hacer de acuerdo con la normativa del estado de excepción. Os envío informe:

TRASLADO DE MEDICOS ENTRE ESPECIALIDADES O LOCALIDADES

Artículo 12. del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2020)

1. Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, **pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.**
2. Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El Ministro de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.
3. En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.
4. Estas medidas también garantizarán la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

Artículo 10º de la Orden SND/232/2020 por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Régimen de prestación de servicios. (BOE 15 de marzo de 2020)

1. **Las comunidades autónomas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.**

2. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.

3. Podrá acordarse la suspensión temporal de las exenciones de guardias por razones de edad, así como de las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de otras actividades.

4. Asimismo podrán adoptarse medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada.

5. Deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de diez horas.

6. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

Artículo Primero de la Orden SAN/307/2020, por la que se adoptan medidas para el personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en relación con el COVID-19 (BOCYL 14 de marzo de 2020)

Primero.– Medidas aplicables a los profesionales de los centros e instituciones sanitarias destinadas a garantizar la defensa de la salud.

1. Se podrán modificar los turnos de trabajo, la modalidad en la prestación de servicios, así como el lugar o centro de trabajo, denegar los permisos y las licencias a los profesionales así como reorganizar sus horarios, todo ello en los términos previstos en los planes de respuesta asistencial frente a la infección coronavirus COVID-19, con la finalidad de garantizar la asistencia sanitaria a la población en situación de emergencia.

En todo caso se atenderá con los recursos disponibles la seguridad de los trabajadores y se procurará garantizar la autorregulación de los distintos dispositivos asistenciales para procurar descansos a los trabajadores.

2. En el caso de que sea necesario ordenar la movilidad de trabajadores a centros o instituciones sanitarias que radiquen en un área de salud distinta a la de su correspondiente puesto de trabajo, esta movilidad se acordará por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud estableciendo su duración y garantizando sus condiciones retributivas e indemnizaciones correspondientes derivadas del traslado.

3. Las medidas previstas en los apartados anteriores **tienen la consideración de medidas especiales de carácter coercitivo y son de obligado cumplimiento para todos los profesionales afectados por las mismas cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes conforme la normativa de aplicación.**

Conviene resaltar además el carácter coercitivo de dichas medidas que se recoge en el número 3.

Y si bien esta Orden autonómica es de fecha anterior a la declaración del estado de emergencia, ello queda salvado por lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establece:

Disposición final primera. Ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas

1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

CONCLUSION:

De lo expuesto se desprende inequívocamente la obligación de los facultativos que ejercen su actividad en la sanidad pública de aceptar la encomienda de funciones para atender a los pacientes del COVID-19 si así fuera acordado por la autoridad sanitaria competente de su CCAA, ello con independencia de cuál sea su categoría y especialidad.

Valladolid, 25 de marzo de 2020.